

Consejería de Educación

1166 *ORDEN 1156/2006, de 6 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.*

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, establece (“Boletín Oficial del Estado” de 5 de julio), facultar a las Administraciones educativas a realizar las convocatorias, regular el procedimiento y conceder estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo dispone que la

obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

La concesión de dichos premios tiene por objeto tanto reconocer oficialmente la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan los estudios de Formación Profesional, como permitir su participación en la respectiva convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en aplicación del ar-

título 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras por las que han de regirse los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Convocatorias

Dichos premios se convocarán anualmente mediante Resolución de la Viceconsejería de Educación, que fijará el procedimiento por el que se registrarán.

Artículo 3

Requisitos de los aspirantes

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que hayan cursado y superado las enseñanzas de algún ciclo formativo de grado superior de la Formación Profesional establecida por la Ley Orgánica 1/1990 y las hayan finalizado en el curso correspondiente de cada convocatoria en un centro docente de la Comunidad de Madrid.

2. Para tomar parte en la convocatoria será necesario haber obtenido como calificación final de las enseñanzas cursadas una puntuación igual o superior a 8,5.

3. El cálculo de dicha puntuación se efectuará hallando la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y la primera cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase ser igual o superior a 5. No se tendrán en cuenta las calificaciones de apto, convalidado y exento.

Artículo 4

Número de premios

Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada familia profesional de las enseñanzas de Formación Profesional de la Ley Orgánica 1/1990, impartidas en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Asignación económica

1. Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se financiarán con cargo al crédito de la partida 48200 del programa presupuestario 508 "Formación Profesional".

2. La cuantía económica de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se fijará en cada convocatoria.

Artículo 6

Procedimiento de inscripción

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, deseen optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado los estudios de Formación Profesional o en aquel al que esté adscrito el centro en el que los hubieran finalizado.

2. Los alumnos presentarán para inscribirse la documentación que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 7

Jurado de selección

Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un Jurado de Selección cuya composición y nombramiento se efectuará por el titular de la Viceconsejería de Educación.

Artículo 8

Resolución

1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de Selección podrá tener en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados que puedan ser considerados, valorando positivamente su vinculación con los estudios cursados.

2. En el supuesto de empate se podrán considerar las calificaciones finales obtenidas en cada uno de los módulos profesionales, o de las materias cursadas, y la convocatoria en que se obtuvieron, así como la elección de la Formación Profesional como primera opción al término de los estudios que posibilitaron el acceso a estas enseñanzas. En dichos casos el Jurado de Selección podrá recabar de los Institutos la información académica complementaria que permita discriminar a los candidatos igualados. De persistir el empate el Jurado podrá acordar la celebración de las pruebas que juzgue convenientes relacionadas con los estudios cursados.

3. El Jurado de Selección podrá declarar desierto alguno de los premios.

4. Finalizado el procedimiento, el Presidente del Jurado ordenará la publicación de la resolución provisional de la convocatoria en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y del Servicio de Información de la Consejería de Educación. Dicha información estará también disponible en la siguiente dirección de internet: www.madrid.org

4. La resolución provisional podrá ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo que determinen las convocatorias.

Artículo 9

Adjudicación

1. El Presidente del Jurado de Selección de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional propondrá al excelentísimo señor Consejero de Educación la adjudicación de los premios. Dicha adjudicación se efectuará antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional se consignará en el expediente académico y en el libro de calificaciones de Formación Profesional, mediante diligencia efectuada por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria en el que realizaron la inscripción.

3. Los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional recibirán, además de la dotación económica, un diploma acreditativo de tal distinción.

4. La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional por parte de un alumno supondrá también la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios universitarios que se realice en centros públicos de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la obtención del premio. Dicha exención afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez.

5. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 10

Obligaciones del beneficiario

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21) en lo que no se oponga a aquella y en lo referente a la naturaleza de cada convocatoria. En todo caso el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11*Retirada de la documentación*

La documentación aportada por los candidatos que no obtengan Premio Extraordinario, podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en la Subdirección General de Formación Profesional.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncia a su recuperación, perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Normas de desarrollo*

Se faculta a la Viceconsejería de Educación para dictar cuantas disposiciones se precisen para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Recursos*

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de marzo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/7.643/06)